



**SINA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

**0123**

**26 MAR 2021**

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que SANDRA TERESA HERNANDEZ VELANDIA identificada con la C.C. No 52.320.686, actuando en calidad de Gerente de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTE HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos (ARD) en beneficio de una estación de servicios ubicada en zona rural en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, destinada al suministro de combustibles para Aeronaves del Aeropuerto Hacaritama.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTE HERNANDEZ S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de Gerente.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 63382 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio innominado).
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora SANDRA TERESA HERNANDEZ VELANDIA.
4. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua “PUEAA”.
5. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
6. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
7. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
8. Certificado de uso del suelo, expedido por Profesional de la Gerencia de Planeación y Obras del Municipio de Aguachica, referente al predio de cédula catastral 00-02-0002-0026-000.
9. Certificado de recolección, transporte y disposición final de las aguas residuales no domésticas (ARNd), provenientes de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A., expedida por la empresa SOLUCIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES SOLUSAM S.A.S.
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 129 de fecha 22 de octubre de 2020, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0123**

**26 MAR 2021**

Continuación Resolución No. 0123 de 26 MAR 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

-----2

el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 12 y 13 de noviembre de 2020. Como producto de esta actividad, el 16 de noviembre se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 1 de diciembre de 2020.

Que en el curso de la actuación, entre otras, se allegó la siguiente documentación:

1. Certificado de tradición y libertad de M.I No 196-63382.
2. Copia de contrato de acceso a plataforma, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (contratante) y Combustibles y Transportes Hernández S.A (Contratista). Objeto: Acceso a plataforma de aviación para el suministro, distribución y venta de combustibles dentro del aeropuerto Hacaritama de Aguachica Cesar. Plazo 3 años.
3. Copia de oficio emanado de la Directora de estándares de servicios de navegación aérea y servicios aeroportuarios, al señor Carlos Eduardo Gómez ingeniero especialista aeronáutico- Combustibles y Transportes Hernández S.A. Asunto: Plan de seguridad de la aviación civil Combustibles y Transportes Hernández S.A.
4. Certificado de uso del suelo expedido por la Gerencia de planeación y obras del municipio de Aguachica, en torno al predio rural identificado con código catastral No 00-02-0002-0026-000 y matricula inmobiliaria No 196-63382. Señala que **"El predio es apto dentro sus condicionados (suburbanos) para el funcionamiento de estaciones de servicio."**

Que en lo atinente al trámite de concesión hídrica se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica Cesar y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo dispuesto en la norma citada. Una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

**ASPECTOS GENERALES**

**1. UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL ÁREA DE LOCALIZACIÓN**

14

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0123** de **26 MAR 2021**

Continuación Resolución No. 0123 de 26 MAR 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

3

**Imagen 1. Vista general de la ubicación de la Estación de Servicio**



*Fuente. Propia*

La Estación de Servicio COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, se encuentra ubicado (sic) en zona rural del municipio de Aguachica-Cesar; en la vía que comunica a la vereda de Villa de San Andrés con el municipio de Aguachica.

| COORDENADAS |              |
|-------------|--------------|
| N           | 8°14'54.89"  |
| O           | 73°34'44.67" |

## 2. SERVICIOS QUE SE PRESTAN

La EDS presentará (sic) los servicios de venta de combustible sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos, con el fin de abastecer las aeronaves que llegarán al Aeropuerto Hacaritama además cuenta con unas instalaciones que ofrecen un servicio completo a todos sus clientes, transmitiendo confiabilidad en los servicios ofertados.

La EDS cuenta con la siguiente infraestructura:

- Casa Bombas: 1
- Número de Surtidores: 2
- Número de Mangueras: 2
- Tanque en Superficie: 4
- Capacidad de Almacenamiento: 46.000

La EDS cuenta con las siguientes áreas:

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0123** de **26 MAR 2021**

Continuación Resolución No. 0123 de 26 MAR 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

4

- Área de Oficia (sic)
- Área de Patio a Maniobra
- Área de Tratamiento de Aguas Residuales
- Área de Baños publico
- Áreas Verdes
- Área de Almacenamiento de Combustible

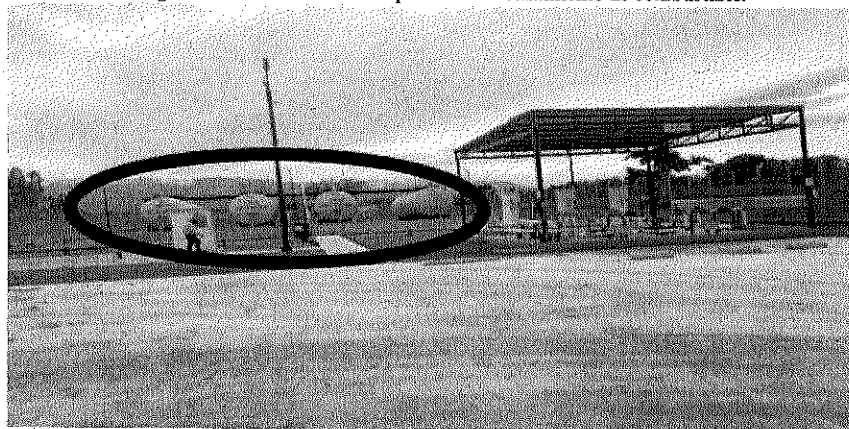
**3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE ESTOS (SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEOS). NÚMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO**

La ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AVIACIÓN DE LA EMPRESA DE COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, cuenta con Cuatro (4) tanques de almacenamiento de combustible, todos se ubican dentro del área de la EDS.

| Número de Tanque | Capacidad de Almacenamiento/galones | Tipo de Combustible |
|------------------|-------------------------------------|---------------------|
| 1                | 11.500                              | JET A1              |
| 2                | 11.500                              | JET A1              |
| 3                | 11.500                              | JET A1              |
| 4                | 11.500                              | AV-GAS 100/130      |

Capacidad total de almacenamiento de combustible: 46.000 Galones.

Imagen 2. Ubicación de los tanques de almacenamiento de combustible.



Fuente. Propia

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0123**

**26 MAR 2021**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

-----5

**4. RAZONES POR LAS CUALES SE UBICAN EN SUPERFICIES (SI FUESE EL CASO)**

Los tanques de almacenamiento se encuentran ubicados en superficie, ya que el estudio realizado expresó que “El CBR natural del terreno se calculó por medio de ensayos de CBR natural y sumergido, del cual se obtuvo un valor promedio de 3.37%, por lo tanto, se requiere de un mejoramiento ya que este no cumple con la premisa de diseño la cual nos indica que el valor de CBR debe ser superior a 10%, para áreas de parqueaderos, Vías y tanque de Almacenamiento. De acuerdo a los cálculos de capacidad portante mediante la expresión planteada por Terzaghi y empleando factor de seguridad de 3, se determina pertinente el desarrollo de fundaciones a una profundidad de desplante mínima de 1.5m, donde se determinan capacidades portantes admisibles y asentamientos favorables para el planteamiento de las estructuras según las cargas a soportar de acuerdo al uso de las estructuras proyectadas”

**5. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACIÓN AMBIENTAL. (MEDIDAS EXISTENTES O QUE SE DEBEN IMPLEMENTAR)**

Respecto a las medidas de seguridad existentes en el área de almacenamiento de combustibles y en la zona de despacho, la EDS cuenta con las siguientes medidas:

- Tuberías entre los tanques y la casa bombas
- Líneas contra incendio – 4 hidrantes en caso de emergencia la cual abarca toda el área de proyecto.
- Extintores
- Señales preventivas e informativas
- Canales perimetrales
- Muros de contención

**6. FORMA DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO**

La fuente de abastecimiento de agua para el uso doméstico y no doméstico de la EDS proviene de un pozo subterráneo, la cual fue solicitada junto a este trámite.

**7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

- Separación en la fuente: Se instalarán tanques debidamente rotulados con una franja según el código de colores o mejor aún si estos son totalmente de dichos colore, preferiblemente con tapa hermética para evitar la proliferación de vectores. El código de colores se hará de la siguiente manera:

- VERDE: Residuos de Origen Orgánicos
- GRIS: Residuos de Papel y Cartón

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.L.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**SINA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0123**

de **26 MAR 2021**

Continuación Resolución No de 26 MAR 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

-----6

- **AZUL:** Residuos de Plasto y Vidrio
- **ROJO:** Residuos Contaminados con grasas y aceites.

- Los residuos sólidos o semisólidos pronunciados o retenidos en el STARI, serán almacenados en un lecho de secado y las grasas y aceites serán almacenadas en un área acondicionada por dicho vapor. Para el caso de los lodos producidos en las unidades de tratamiento doméstico; serán recolectados y dispuestos por una empresa especializada.

- La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos ordinarios estarán a cargo de la entidad prestadora del servicio, enmarcado dentro del plan departamental de aseo.

**8. DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUA Y CUERPO RECEPTOR)**

En la EDS se generan dos tipos de aguas residuales:

**AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS:** Son las provenientes de las actividades domésticas del uso cotidiano de los baños, duchas y lavamanos existentes en la EDS.

**AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS:** Son aquellas que se producen de la actividad de lavado de zona de islas y zona de almacenamiento de combustible.

**9. DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULO**

Durante la visita y conforme la información presentada, en la estación de servicio no se prestará el servicio de lavado de vehículos.

**PARA LA CONCESION HIDRICA SUBTERRANEA**

- 1) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas: N: 08° 14' 54.89" W 073° 34' 44.67" Altura: 164 m.s.n.m.

2

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

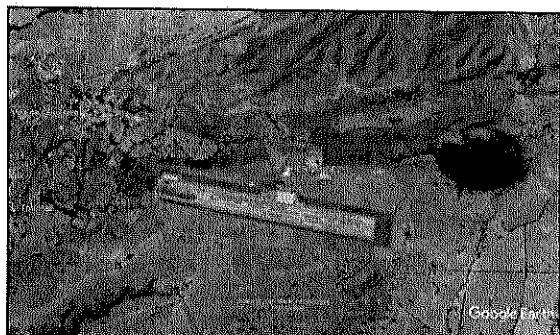
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

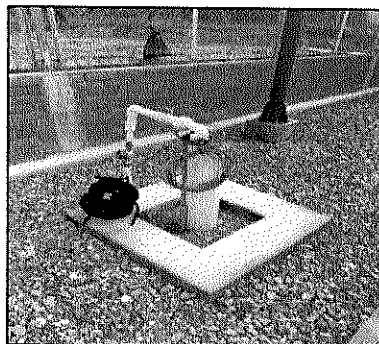
Continuación Resolución No **0123** de **26 MAR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A.** con identificación tributaria No 830118785-2.

7

*Imagen 5. Localización geográfica*



*Imagen 6. Ubicación Pozo*

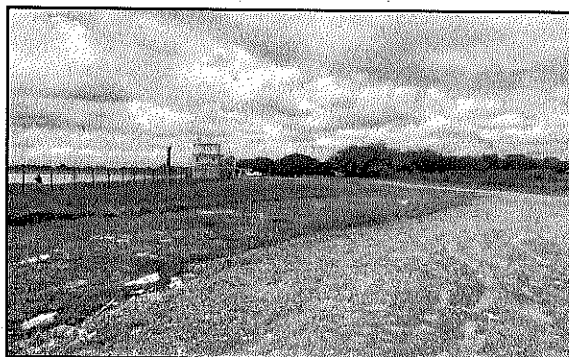


*Fuente. Propia*

- 2) Georreferenciación de la infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

- Las instalaciones del área del proyecto se encuentran georreferenciada con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA: N: 08° 14' 54.89" W 073° 34' 44.67" Altura: 164 m.s.n.m., lugar donde se encuentra ubicado el Aeropuerto Hacaritama.

*Imagen 3. Instalaciones*



*Fuente. Propia*

- 3) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Se encuentra ubicado en el municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, localizado aproximadamente a 2.0 Km del casco urbano, en zona rural del municipio de Aguachica-Cesar; en la vía que comunica a la vereda de Villa de San Andrés

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

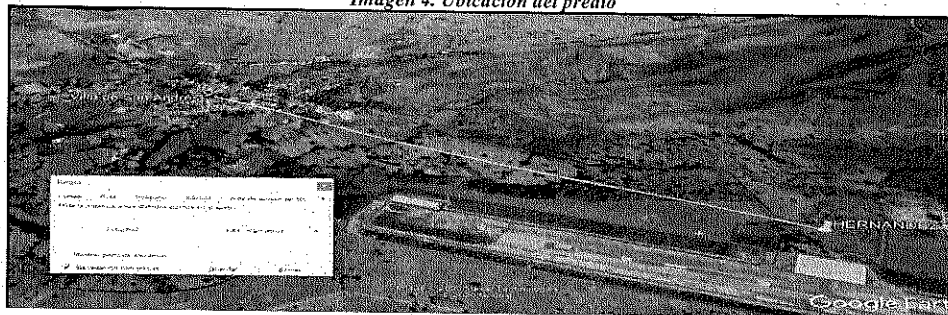
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0123** de **26 MAR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A.** con identificación tributaria No 830118785-2.

8

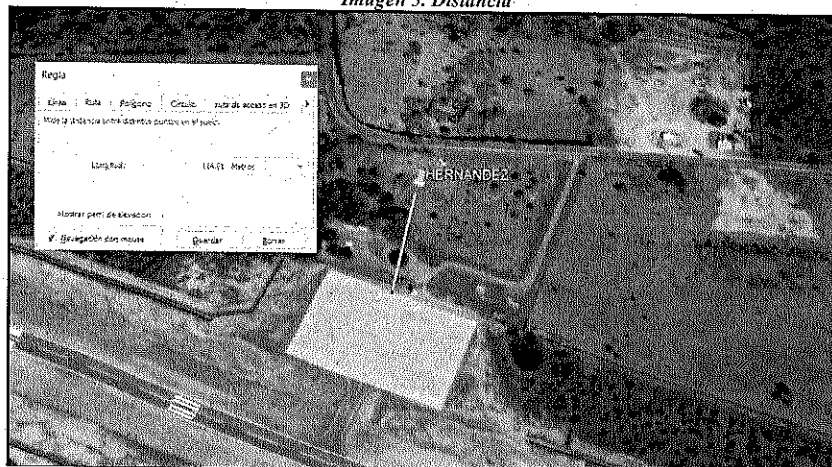
*Imagen 4. Ubicación del predio*



**4) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.**

Al pozo objeto de la solicitud, se localiza a una distancia de la plataforma del aeropuerto de 114,61 m

*Imagen 5. Distancia*



**5) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.**

El pozo objeto de la solicitud de la concesión de aguas subterráneas, está ubicado en las coordenadas: N 08° 14' 54.89" W 073° 34' 44.67" a una Altura de 164 m.s.n.m. A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que no existen pozos en producción próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas.

**6) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).**

Según lo verificado en campo y el diseño final del pozo, las características del POZO son las siguientes:

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57-5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0123**

de **26 MAR 2021**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

9

| Características     | Pozo        |
|---------------------|-------------|
| Diámetro            | 6"          |
| Profundidad         | 88 m        |
| Tubería de Succión  | 2 " PVC     |
| Tubería de Descarga | 1 ½ " PVC   |
| Caudal              | 1,30 Lt/seg |

• **UBICACIÓN DE FILTROS EN EL POZO**

| H: profundidad (m) | DESCRIPCION   |
|--------------------|---------------|
| 0 - 11             | Tubería Ciega |
| 11 - 23            | Filtro        |
| 23 - 29            | Tubería Ciega |
| 29 - 41            | Filtro        |
| 41 - 47            | Tubería Ciega |
| 47 - 88            | Filtro        |

**7) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.**

De acuerdo a la información documental aportada y a los aspectos técnicos visibles en terreno, se obtiene las características técnicas del equipo de bombeo que a continuación se detalla:

| Características     | Pozo Casa Lote |
|---------------------|----------------|
| Profundidad         | 88 m           |
| Marca               | Pedrollo       |
| Potencia            | 3.5 HP         |
| Energía             | Eléctrica      |
| Tubería de Succión  | 2 " PVC        |
| Tubería de Descarga | 1 ½ " PVC      |
| Caudal              | 1,30 Lt/seg    |

**Plan de Operación:** De acuerdo a la información documental aportada por el peticionario, el agua que se captará del pozo perforado ubicado en las instalaciones de la Estación de Servicio, será para abastecer los sanitarios, orinales y lavamanos de uso público y privado de la estación.

Con base en lo anterior el caudal solicitado es de 1,30 l/s. Teniendo en cuenta que el volumen máximo requerido por día es de 1.56 m<sup>3</sup>, el régimen de operación propuesto del mencionado pozo es de 0,33 horas/día aproximadamente, Para la estimación del volumen se tiene en cuenta el uso de la estructura hidráulica en concreto de almacenamiento, para una capacidad total de 4.000 litros, para ello se realiza la lectura volumétrica de los tanques estimándose en aproximadamente en 4000 litros.

**8) Máximo caudal a bombear (litros/seg).**

M

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**SINA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0123** de **26 MAR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

-----10

En la solicitud de concesión hídrica, radicada en Corpocesar, el día 15 de mayo de 2020, el usuario indica que el caudal a captar para el pozo es de 1,30 l/s.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del equipo de bombeo y a los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, se obtuvo un caudal de 1,82 l/s.

En consecuencia, el máximo caudal a bombear es de 1,82 l/s.

**9) Napas que se deben aislar (si fuere el caso).**

Las napas subterráneas que se aislaron de acuerdo al diseño definitivo del Pozo, son las siguientes:

DE      A      DESCRIPCIÓN INTERVALOS  
(m)      (m)

|         |                      |
|---------|----------------------|
| 0 - 11  | Tubería Ciega 6" PVC |
| 23 - 29 | Tubería Ciega 6" PVC |
| 41 - 47 | Tubería Ciega 6" PVC |

**10) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).**

De acuerdo al diseño definitivo del Pozo, las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes estratos de suelo:

DE      A      DESCRIPCIÓN INTERVALOS  
(m)      (m)

|         |                           |
|---------|---------------------------|
| 11 - 23 | Filtro PVC de 6" Ranurada |
| 29 - 41 | Filtro PVC de 6" Ranurada |
| 47 - 88 | Filtro PVC de 6" Ranurada |

**11) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.**

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponden a la categoría de pozo saltante.

**12) Tipo de aparato de medición de caudal.**

El pozo en referencia no cuenta con ningún tipo sistema o aparato de medición de caudal.

**13) Actividad de prueba de bombeo.**

M

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**SINA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0123**

de **26 MAR 2021**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

-----11

Esta actividad se realizó con el fin de obtener información suficiente del comportamiento hidráulico del pozo localizado en el predio rural propiedad de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. y tiene como finalidad determinar la cantidad de agua que puede ser bombeada sin causar ningún efecto adverso en el mismo, como agotamiento de la reserva de agua subterránea y el estado o presencia de sustancias ajenas al medio que puedan estar causando deterioro a las propiedades del agua subterránea. La prueba de bombeo nos permite conocer la eficiencia de un pozo (máximo caudal a bombear) que será utilizado para abastecer las necesidades de agua del predio COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ, Ubicada en zona rural del Municipio de Aguachica, Cesar; es decir, la cantidad de agua que producirá y el nivel de bombeo que se debe permitir con esa producción, para efectos de determinar la eficiencia del mismo y establecer si las características del equipo de bombeo existente (electrobomba) pueden utilizarse para el aprovechamiento definitivo del recurso hídrico subterráneo.

Con el fin de verificar los resultados presentados anexos a la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se realizó la prueba para establecer el caudal de explotación del pozo propiedad del predio denominado: "COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ", las características del acuífero y el régimen de bombeo del pozo; esta prueba de bombeo se realizó el día 12 de noviembre de 2020, para lo cual se dispuso de una electrobomba sumergible marca PEDROLLO de 3.5 HP.

La bomba se instaló a una profundidad de 75 metros.

La prueba se realizó con bombeo continuo durante 24 minutos.

La recuperación se realizó en un 96,96 % en un tiempo de 2 hora y 40 minutos.

| Identificación del Pozo                   | Predio                | Nivel Estático en (m) | Nivel dinámico de Operación en (m) | Ab (m) | Caudal Medido en l/s | Punto de Succión (m) |
|-------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------------------|--------|----------------------|----------------------|
| COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. | AEROPUERTO HACARITAMA | 24,63                 | 64,06                              | 39,43  | 1,82                 | 75,00                |

Después de 24 minutos de bombeo a un caudal constante de 1,82 l/s.

Como se observa, la prueba de bombeo presentó un abatimiento de 39,43 metros, una prueba de recuperación de 2:40:00 horas. Se utilizó una sonda eléctrica de 150 metros marca Solinst, con aviso sonoro y luminoso. Se realizaron aforos de tipo volumétrico durante el tiempo de bombeo que arrojaron un caudal máximo de 1,87 l/s y un mínimo de 1,82 l/s el cual se toma como caudal máximo a bombear.

- 14) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

M

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**SINA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0123**

de **26 MAR 2021**

Continuación Resolución No . de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

-----12

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas extraídas directamente del pozo para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo es de uso exclusivo para el predio.

15) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Tal como se ha venido indicando, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

16) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras que involucra el proyecto, tales como pozo, red de conducción, y distribución, ocupan terrenos del predio con matrícula inmobiliaria N° 196-63382 y código catastral 2001100022000000025000000000, el cual se encuentra ubicado en la vereda Villa de San Andres jurisdicción del municipio de Aguachica y es propiedad de la SOCIEDAD COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A., por lo tanto es ajeno al predio donde se encuentra ubicado el aeropuerto Hacaritama del municipio de Aguachica (se confirma aporte de certificado de libertad y tradición y matrícula inmobiliaria)

17) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema de captación, conducción y distribución del recurso hídrico, aplicado de manera gradual, no generará sobrantes.

18) Información suministrada en la solicitud.

De acuerdo al Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas adjunta al expediente CGJ-A-074-2020, , el usuario solicita un caudal de 1.30 l/s para cubrir la demanda de agua requerida para satisfacer necesidades de uso doméstico.

**Demanda del recurso hídrico**

La cantidad de agua solicitada en concesión subterránea de actividades domésticas (para 5 personas permanentes y 25 transitorias) y uso no doméstico (lavados de islas e instalaciones de la EDS), en beneficio del predio rural, ubicado en el municipio de Aguachica, Cesar es de 1,30 litros por segundo; a continuación se hará la descripción del consumo de agua por suscriptor (sic) teniendo en cuenta el uso del agua en las actividades propias a desarrollar en el predio.

4

| Consumo de agua por unidad |                               |
|----------------------------|-------------------------------|
| Unidad                     | Consumo de agua<br>Litros/día |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 : 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0123

de 26 MAR 2021

Continuación Resolución No. 0123 de 26 MAR 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

13

|                         |     |
|-------------------------|-----|
| Personal oficina        | 0.2 |
| Personal flotante       | 0.1 |
| Actividades domésticas  | 0.3 |
| Lavado de islas         | 0.2 |
| Instalaciones de la EDS | 0.5 |

Caudal requerido uso doméstico.

Respecto al uso doméstico, es pertinente considerar los siguientes parámetros

| Tabla - DOTACION NETA SEGUN NIVELES DE COMPLEJIDAD (ÁREA RURAL) – RAS 2000. |                                   |                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|
| Nivel de Complejidad del sistema                                            | Dotación neta mínima (L/hab·día ) | Dotación neta máxima (L/hab·día) |
| Bajo                                                                        | 100                               | 250                              |
| Medio                                                                       | 120                               | 175                              |
| Medio Alto                                                                  | 130                               | -                                |
| Alto                                                                        | 150                               | -                                |

Q = P.D

Dónde:

P: Población

D: Dotación

Ahora:

Q = 5 personas X 250 Litros/hab/día

Q = 1250 Litros/día

En consecuencia, para satisfacer las necesidades planteadas, se requiere un volumen total de 1250 litros por día, que con el equipo existente con capacidad de descarga de 0,5 l/s, se captará en un periodo de bombeo de 0.33 horas por día, cuyo caudal es almacenado en una estructura hidráulica en concreto de almacenamiento, para una capacidad total de 4.000 litros, de donde se distribuye a los distintos puntos de interés de manera gradual regulado con llave de paso y grifos.

Tabla - cálculo demanda de caudal

| Uso          | Cantidad                        | Volumen por día | Caudal (l/s) | Régimen de operación |
|--------------|---------------------------------|-----------------|--------------|----------------------|
| Doméstico    | 5 personas                      | 1250 l/día      | 0,6 l/s      | 0,33 horas/día       |
| No Doméstico | Lavado de islas e instalaciones | 2750 l/día      | 0,7 l/s      | 0,33 horas/día       |

19) Concepto técnico a la concesión solicitada. Si el concepto fuese positivo para otorgar la concesión, se debe conceptuar en torno al PUEAA presentado el cual debe cumplir lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0123**

**26 MAR 2021**

Continuación Resolución No. 0123 de 26 MAR 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

14

Con base en la información aportada por el usuario se puede establecer que el Programa para el uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA cumple con la exigencias señaladas en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 de julio de 2018 emanada por el ministerio de ambiente y desarrollo Sostenible.

**20) Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.**

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas de un pozo ubicado en el predio denominado Lore (sic) Rural, zona rural del municipio de Aguachica a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A con identificación tributaria N° 830118785-2; por un término de 10 años, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N 08° 14' 54.89" W 073° 34' 44.67" a una Altura de 164 m.s.n.m., en cantidad de 1.30 l/s, en las condiciones y especificaciones que se indican en la tabla cálculo que se detalla a continuación:

| Uso          | Cantidad                        | Volumen por día | Caudal (l/s) | Régimen de operación |
|--------------|---------------------------------|-----------------|--------------|----------------------|
| Doméstico    | 5 personas                      | 1250 l/día      | 0,6 l/s      | 0,33 horas/día       |
| No Doméstico | Lavado de islas e instalaciones | 2750 l/día      | 0,7 l/s      | 0,33 horas/día       |

**21) Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.**

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A continuación se presenta el análisis pertinente, fundamentándonos que el trámite objeto de la evaluación ambiental en curso, correspondiente a una solicitud de concesión de aguas subterráneas en cantidad de 1.30 l/s.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información del concepto técnico de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ, por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 1.30 l/s, tal como se indica a continuación:

94

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181



**SINA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0123**

de **26 MAR 2021**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

-----15

**Uso Doméstico**

| Variable                                | Descripción                               | Valor  |
|-----------------------------------------|-------------------------------------------|--------|
| Q: Caudal a concesionar                 | L/s                                       | 1.30   |
| T: Tiempo de concesión                  | Tiempo de la concesión en años            | 10     |
| C: Consumo                              | Uso domestico                             | 0,0756 |
| a: Constante cantidad mínima de árboles | El predio está ubicado en zona rural      | 142    |
| U: Importancia del uso                  | Consumo humano o Abastecimiento doméstico | 1,0    |

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso doméstico se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{1.30 * 10 * (1 + 0,0756)}{1} + 142 = 156 \text{ árboles}$$

En consecuencia, COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A con identificación tributaria N° 830118785-2; debe sembrar un número total de 156 árboles.

21) Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido.

El usuario aportó la documentación e información técnica complementaria, necesaria para proseguir el trámite ambiental y decidir sobre la solicitud.

**PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTO**

**1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTO.**

La Estación de Servicio COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, se encuentra ubicado (sic) en zona rural del municipio de Aguachica-Cesar; en la vía que comunica a la vereda de Villa de San Andrés con el municipio de Aguachica.

| COORDENADAS |              |
|-------------|--------------|
| N           | 8°14'54.89"  |
| O           | 73°34'44.67" |

**2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE**

La fuente de abastecimiento de agua para el uso doméstico y no doméstico de la EDS proviene de un pozo subterráneo, la cual fue solicitada junto a este trámite.

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0123** de **26 MAR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

-----16

**3. LOCALIZACIÓN DE ECOSISTEMAS CONSIDERADOS CLAVE PARA LA REGULACIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA.**

Teniendo en cuenta la ubicación y el recorrido realizado al establecimiento denominado COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, no se evidenciaron cuerpos de aguas cercanos al área de influencia del proyecto, se puede establecer que no existen ecosistemas claves para la regulación de la oferta hídrica de la zona, el ecosistema presente en el área es de tipo sabana, ya que presentan bosques abiertos y suelos con pastizales, en la zona se presentan estaciones secas y lluviosas. La vegetación consta de unos pocos árboles de floración anual y pastos.

**4. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO**

En la EDS se generan dos tipos de aguas residuales.

- **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS:** Son las provenientes de las actividades domésticas del uso cotidiano de los baños, duchas y lavamanos existentes en la EDS.
- **AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS:** Son aquellas que se producen de la actividad de lavado de zona de islas y zona de almacenamiento de combustible.

**5. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS**

La actividad, en materia de vertimiento no se encuentra prohibida.

**6. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL SUELO**

A la fecha no existe una norma que establezca los límites máximos permitidos en materia de vertimiento al suelo, por lo anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.9.1, en el cual se expresa lo siguiente:

*Artículo 2.2.3.3.9.1. Régimen de transición. Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 2.2.3.3.9.21 Y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.*

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0123**

**26 MAR 2021**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

-----17

Por lo anterior, tanto para las ARD, al no estar fijado la norma correspondiente a vertimiento al suelo, se aplicaría lo referente al artículo 2.2.3.3.9.14. De ahí, que el estado final esperado del vertimiento corresponde al correcto funcionamiento de los sistemas de tratamiento instalados, el impacto será relativo a la eficiencia de dichos sistemas de tratamiento. A continuación, se presenta el estado final esperado del vertimiento de las ARD.

| PARAMETROS                           | RESULTADOS ESPERADOS   |
|--------------------------------------|------------------------|
| pH                                   | 5 a 9                  |
| Temperatura                          | ≤40°C                  |
| Material Flotante                    | Ausente                |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) | Remoción ≥80% en carga |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST)    | Remoción ≥80% en carga |
| Grasas y Aceites                     | Remoción ≥80% en carga |

**7. LA NO EXISTENCIA DE NINGUNA OTRA ALTERNATIVA POSIBLE DE VERTIMIENTO DIFERENTE A LA DEL SUELO, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.**

Con base a la información presentada por el usuario y lo inspeccionado en campo, se establece que no existe otra alternativa viable técnicamente para realizar el vertimiento.

**8. LA NO EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO AL CUAL EL USUARIO PUEDE CONECTARSE, ASÍ COMO LAS PROYECCIONES DEL TRAZADO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, SI EXISTE.**

Mediante la documentación aportada por el usuario y lo verificado en campo se pudo establecer que COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A no cuenta en su área de influencia con red de Alcantarillado.

**9. LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO.**

El usuario dentro de la información complementaria presentada aportó el documento titulado "Método de Porchet para la velocidad de infiltración del suelo", en dicho documento entre las conclusiones dadas se concluye que: "el suelo es una grava, con mucha presencia de limos y arcillas que dificultan la buena conductividad hidráulica del material. El drenaje de este suelo se puede considerar como regular, aunque según tablas anexas, esta en el rango de buen drenaje, pero, en limite inferior del mismo. Por la presencia de material muy fino antes mencionado.

9

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganádera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**SINA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0123**

de **26 MAR 2021**

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

18

| TIPO DE SUELO                                                                                                  | TEXTURA   | PERMEABILIDAD                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------|
| Arena. Franco arenoso (con predominio de arena). Franco (suelos con características de arena, limo y arcilla). | ASPERA    | Muy Permeable.<br>Permeable adecuada.<br>Permeable adecuada. |
| Franco limosa porosa (suelo con predominio de limo).                                                           | SEDOSA    | Permeabilidad adecuada                                       |
| Franco Arcillosa (suelo con predominio de arcilla) Arcilla                                                     | ARCILLOSA | Semipermeable                                                |

| f<br>(cm/s)       | 10 <sup>2</sup>        | 10 <sup>1</sup>                        | 10 | 10 <sup>-1</sup> | 10 <sup>-2</sup>                                                                       | 10 <sup>-3</sup> | 10 <sup>-4</sup> | 10 <sup>-5</sup> | 10 <sup>-6</sup>                                                              | 10 <sup>-7</sup> | 10 <sup>-8</sup> | 10 <sup>-9</sup> |
|-------------------|------------------------|----------------------------------------|----|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|------------------|
| Drenaje           | Bueno                  |                                        |    |                  |                                                                                        |                  | Malo             |                  | Prácticamente impermeable                                                     |                  |                  |                  |
| Relleno sanitario | Pésimo                 |                                        |    |                  |                                                                                        |                  |                  |                  |                                                                               | Bueno            |                  |                  |
| Tipo de suelo     | Grava gruesa (cascajo) | Arena limpia, arena mezclada con grava |    |                  | Arena muy fina, suelos orgánicos e inorgánicos, mezcla de limo-arenoso y arcilla       |                  |                  |                  | Suelo impermeable modificado por efecto de la vegetación y la intemperización |                  |                  |                  |
|                   |                        |                                        |    |                  | Suelo impermeable; por ejemplo: arcilla homogénea debajo de la zona de intemperización |                  |                  |                  |                                                                               |                  |                  |                  |

**10. LOS ESTUDIOS HIDROGEOLÓGICOS OFICIALES DEL ÁREA DE INTERÉS.**

Una vez revisada la información oficial, se encontró en la página web de Corpocesar, los siguientes estudios: a) Evaluación del Agua Subterránea en el departamento del Cesar, y b) Evaluación del potencial del agua subterránea en los municipios de Curumani, Pailitas, Tamalameque, Pelaya, La Gloria, Gamarra, Aguachica, Rio De Oro, San Martín y San Alberto, Departamento Del Cesar.

En este último, se recomienda que: "... En igual forma minimizar o reducir los efectos de la contaminación producida por la ubicación y manejo inapropiado de los botaderos o mal llamados rellenos sanitarios, lagunas de tratamiento de agua municipales e industriales, pozas sépticas o letrinas, cementerios, estaciones de gasolinas y cambiaderos de aceite, etc; ...". Por lo anterior, como medida para minimizar el impacto a las aguas subterráneas, la EDS adelantó las siguientes actividades: a) instalación de un sistema de tratamiento para las ARD que se generarán en la EDS, b) el usuario adelantó una mejora del suelo donde se hará el vertimiento de las ARD con el fin de minimizar que las aguas tratadas alcancen las aguas subterráneas.

9

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**SINA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0123** de **26 MAR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

-----19

**11. ZONA DONDE SE TENGA IDENTIFICADO LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE EVENTO AMENAZANTE, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN EXISTENTE.**

Mediante lo evidenciado en campo se pudo establecer que la ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AVIACIÓN DE LA EMPRESA COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A., se encuentra en una zona que no es de alto de riesgo.

**12. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE VERTIMIENTOS AL SUELO Y SUS SISTEMAS DE TRATAMIENTO, EN PREDIOS COLINDANTES AL PREDIO DONDE SE REALIZA LA DISPOSICIÓN.**

En predios colindantes al inmueble donde se realiza la disposición, no se encontraron sistemas de tratamiento de aguas residuales que hayan sido legalmente autorizados por Corpocesar.

**13. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS USOS DEL SUELO PREVISTOS EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA ZONA DONDE PRETENDE REALIZARSE EL VERTIMIENTO AL SUELO.**

Conforme a la certificación emitida por la secretaría de planeación y obras públicas del Municipio de Aguachica, donde se ubica el proyecto es Zona de Protección con Restricciones Ambientales, aclarando que el predio es apto dentro de sus condicionados (suburbanos) para el funcionamiento de estaciones de servicio "...es compatible con E.D.S".

**14. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.**

El usuario presentó el documento titulado "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos", el cual contiene la información conforme los términos de referencia emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la elaboración del Plan de Gestión. Conforme a la magnitud del proyecto, en él se incorporan las acciones para prevenir, reducir o corregir las fallas que se puedan presentar e impidan el tratamiento o vertimiento satisfaciendo los criterios normativos aplicables.

**15. RELACIÓN DE LAS OBRAS Y COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.**

Hay que recordar que en COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A., se generarán ARD y ARnD, estas últimas se entregarán a un tercero para su disposición, pero de igual manera, la EDS cuenta con sistemas de tratamiento independientes para tratar cada agua. A continuación, se presenta la relación de las obras y componentes del sistema de tratamiento implementado.

**SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD)**

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0123**

Continuación Resolución No **0123** de **26 MAR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

20

➤ **Descripción – Tanque Séptico:**

Es un sistema de tratamiento de aguas residuales consistente en un tanque de forma de cajón, enterrado y hermético, diseñado y construido para proveer las siguientes operaciones y procesos en el agua residual.

- Separar sólidos de la parte Líquida
- Proveer Digestión Limitada a la materia orgánica
- Almacenar los Sólidos Separados o Sedimentados
- Permitir la Descarga del líquido clarificado para posterior tratamiento y disposición.

**Dimensiones Tanque Séptico**

| Capacidad Total (m³) | Dimensiones Recomendadas |                    |                 |            |
|----------------------|--------------------------|--------------------|-----------------|------------|
|                      | Ancho= 1.70 m            |                    | Profundidad (m) |            |
| 3.45                 | Largo 1.<br>Ancho 1      | Largo 2.<br>Camp 2 | Líquida<br>D    | Total<br>H |
|                      | 1.15 m                   | 1.20 m             | 1.5 m           | 2.0 m      |

**Cajas De Inspección – Pre Y Pos Tratamiento**

Las cajas de inspección Construidas antes y después del tanque séptico; están diseñadas para transportar a los sistemas de tratamiento el caudal generado en cada una de las dependencias de la planta. El diseño usual de la tubería convencional considera que la pendiente mínima que tendrá la misma, viene dada por la inclinación de la tubería con la cual se lograra mantener la velocidad mínima de 0,6 m/s, transportando el caudal máximo con un nivel de agua del 75% (0,75 D) del diámetro.

**FILTRO ANAEROBICO DE FLUJO ASCENTE (FAFA)**

**USO:** El filtro anaeróbico deberá ser usado para tratar el efluente del tanque séptico cuando se requiera mejorar la calidad del agua que se dispondrá en el suelo o en lechos filtrantes de arena. Esto proporcionará una mayor vida útil del sistema, así como una mayor seguridad de la eficiencia del tratamiento.

**DIMENSIONAMIENTO:** Para un óptimo funcionamiento del filtro, se deberá seguir las siguientes recomendaciones:

- Utilizar una altura mínima de lecho filtrante de 0.80 mt
- El diámetro mínimo deberá ser de 0.95 mt; o ancho mínimo de 0,85 mt.
- El diámetro máximo o el ancho no deberán exceder tres veces la profundidad útil.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0123** de **26 MAR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A.** con identificación tributaria No 830118785-2.

-21

- D. La profundidad útil del filtro anaeróbico no deberá exceder 1,80 mt**  
**E. Se deberá guardar una altura mínima para el fondo falso de 0,30 mt. El fondo falso deberá tener aberturas de 0,30 mt, espaciadas 0,15 mt entre sí.**

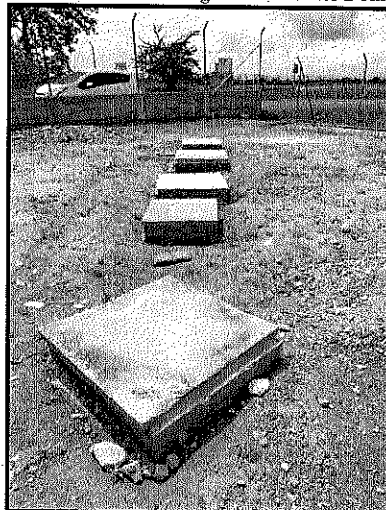
**CAMPO DE INFILTRACIÓN**

**DESCRIPCIÓN:** Los campos de infiltración estarán conformados por una serie de tuberías a junta perdida y/o perforadas, colocadas, sobre el terreno, con el objetivo de disponer el efluente del tanque séptico o del sistema tanque séptico – Filtro anaeróbico, a través del suelo, logrando así su tratamiento.

**DIMENSIONAMIENTO:** En la siguiente tabla se presentan las dimensiones típicas para campos y zanjas de infiltración.

| SISTEMA | ANCHO (M) | LONGITUD RAMAL (M) | PROFUNDIDAD MINIMA (M) | ESPESOS DE CUBIERTA (M) | ESPARCIMIENTO ENTRE RAMALES (M) |
|---------|-----------|--------------------|------------------------|-------------------------|---------------------------------|
| CAMPO   | 1         | 25                 | 0.60                   | 0.30                    | 1.0 A 2.0                       |
| ZANJA   | 2         | 25                 | 0.60                   | 0.30                    | 2.5                             |

Imagen 3. Vista Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (ARD)



Fuente. Propia

**SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD)**

**SISTEMA API -TRAMPA GRASAS.**

La trampa de grasas necesaria para el manejo de aguas residuales no domésticas para el tratamiento Físico Químico de LA ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AVIACIÓN DE LA EMPRESA COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, consiste en una

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-****0123**de **26 MAR 2021**

Continuación Resolución No . de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

-----22

estructura rectangular de funcionamiento hidráulico por flotación y gravedad. El sistema realiza la separación de sólidos, grasas y el agua residual doméstica debido a la desaceleración y uniformización de la mezcla recogida por las tuberías que recorren la estación.

**DIMENSIONES****Ancho= 1.9 m****Largo= 7.40 m****Profundidad= 2.05 m****CAJA DE AFORO**

Al final del sistema de tratamiento debe construirse una caja de aforo antes del vertimiento al suelo.

**CAJA DE INSPECCIÓN:** Al inicio del sistema de tratamiento existe una caja de inspección antes de la descarga a la trampa, y su posterior vertimiento al subsuelo

*Imagen 4. Vista Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD)*



*Fuente. Propia*

**16. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO. ÁREA EN m2 O POR Ha, DELIMITADA CON COORDENADAS MAGNA SIRGAS DEFINIENDO EL POLÍGONO DE VERTIMIENTO.**

El Vertimiento de las aguas Residuales Domésticas generadas se realiza al suelo luego de ser tratadas; como referencia del punto de vertimiento se proporciona las coordenadas del campo de infiltración al cual llegan las Aguas Residuales Domésticas tratadas.

**Coordenadas del Tanque Séptico Integrado.**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57.-5 5737181



**SINA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0123**

**26 MAR 2021**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

-----23

| Coordenadas Geográficas |              |
|-------------------------|--------------|
| Latitud:                | 8°34'37.08"  |
| Longitud:               | 73°14'50.63" |

En el área de influencia del vertimiento es de 10,26 M² y las coordenadas de estas áreas consideradas como el polígono del vertimiento son:

| PUNTO | COORDENADAS |                |
|-------|-------------|----------------|
|       | N           | W              |
| 1     | 1°055.032   | 1°403.829,9502 |
| 2     | 1°055.027   | 1°403.824,9502 |
| 3     | 1°055.034   | 1°403.823,3031 |
| 4     | 1°055.033   | 1°403.825,3336 |

**17. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.**

A la fecha no existe una norma que establezca los límites máximos permitidos en materia de vertimiento al suelo, por lo anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.9.1, en el cual se expresa lo siguiente:

*Artículo 2.2.3.3.9.1. Régimen de transición. Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.*

**18. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO**

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) con un caudal de 0,024 l/s, por un término de diez (10) años."

Que los instrumentos de control se otorgarán de manera unificada por un término de diez (10) años.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

9

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**SINA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0123**

de **26 MAR 2021**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica César, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

-----24

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) **“Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”**.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.”** (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.”** (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico, en un establecimiento de comercio (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el establecimiento, predio o finca donde se ubica el pozo.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2, vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No

0123

de 26 MAR 2021

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

-----25

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No. 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, **“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.**

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2, vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**SINA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**0123**

Continuación Resolución No- **0123** de **26 MAR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

-----26

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.**

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0123

de 26 MAR 2021

Continuación Resolución No de 26 MAR 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

27

definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No.0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$1.501.363

Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA<br>HONORARIOS Y VIÁTICOS               |           |                                                |                       |                             |                                                          |                              |                                 |                             |                          |
|----------------------------------------------------|-----------|------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| Número y Categoría Profesionales                   |           | (a) Honorarios (1)                             | (b) Visitas a la zona | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración total (bxc+d)** | (f) Viáticos diarios (2x22234x) | (g) Viáticos totales (bxcx) | (h) Subtotales ((axe)+g) |
| P. Técnico                                         | Categoría |                                                |                       |                             |                                                          |                              |                                 |                             |                          |
| 1                                                  | 13        | \$ 5.088.705                                   | 1                     | 1,5                         | 0,05                                                     | 0,12                         | \$ 258.320,00                   | 387.480,00                  | \$ 988.872,41            |
| P. Técnico                                         | Categoría | SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA          |                       |                             |                                                          |                              |                                 |                             |                          |
| P. Técnico                                         | Categoría | SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd) |                       |                             |                                                          |                              |                                 |                             |                          |
| 1                                                  | 13        | \$ 5.088.705                                   | 0                     | 0                           | 0,025                                                    | 0                            | 0                               | 0                           | \$ 127.217,63            |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |           |                                                |                       |                             |                                                          |                              |                                 |                             | \$ 1.116.090,03          |
| (B) Gastos de viaje                                |           |                                                |                       |                             |                                                          |                              |                                 |                             | \$ 85.000,00             |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios |           |                                                |                       |                             |                                                          |                              |                                 |                             | \$ 0,00                  |
| Costo total (A+B+C)                                |           |                                                |                       |                             |                                                          |                              |                                 |                             | \$ 1.201.090,03          |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25      |           |                                                |                       |                             |                                                          |                              |                                 |                             | \$ 300.272,51            |
| VALOR TABLA ÚNICA                                  |           |                                                |                       |                             |                                                          |                              |                                 |                             | \$ 1.501.362,54          |
| (1) Resolución Mintransporte                       |           |                                                |                       |                             |                                                          |                              |                                 |                             |                          |
| (2) Viáticos                                       |           |                                                |                       |                             |                                                          |                              |                                 |                             |                          |

| TABLA TARIFARIA                                                                                                                         |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2020) folios 28 y 133.                                                | \$ 655.227.000  |
| B) Valor del SMMLV año de la petición                                                                                                   | \$ 877.803      |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)                                                                                      | 746             |
| D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2021)                                                                                                     | \$ 908.526      |
| E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) | 678.159.867     |
| F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)                                  | 746             |
| De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :                         | \$ 4.022.652,00 |

91

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0123** de **26 MAR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

-----28

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

**Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.501.363**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que la Corporación requirió a la sociedad peticionaria, para el aporte del certificado de matrícula de establecimiento o certificado de matrícula mercantil de la estación de servicio de combustibles para la cual se solicitan la concesión y el permiso de vertimientos. Frente a ello, en fecha 12 de marzo de 2021, la representante legal de la sociedad peticionaria manifestó entre otros aspectos lo siguiente:

“Con ocasión al trámite que se está adelantando de solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, es de aclarar que dicha solicitud se está adelantando sobre un predio de propiedad de la sociedad COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A., conforme consta en el certificado de tradición y libertad del predio identificado con el No Matrícula 196-63382 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica, predio rural identificado con código catastral No 00-02-0002-0026-000, de la vereda Villa de San Andrés. Lo anterior a fin de aclarar que si bien es cierto la solicitud tiende al funcionamiento de una estación de servicio de aviación, el principal y directo beneficiario de la aprobación del trámite requerido, es el predio identificado con el No matrícula 196-63382, del cual es titular del derecho real de dominio la sociedad COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A.,.....”

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**SINA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0123**

de **26 MAR 2021**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

-----29

Que bajo las anteriores premisas, la concesión de aguas y el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, se otorgarán en beneficio del predio donde se proyecta la operación y funcionamiento de la estación de servicios.

Que a luz del informe técnico, las aguas residuales no domésticas (ARnD) se entregarán a un tercero para su disposición. En virtud de ello cabe recordar que por mandato del artículo 2.2.3.3.5.19 del decreto 1076 de 2015, **“El generador de Vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes”**. De lo anterior se colige, que la normatividad ambiental permite la disposición de aguas residuales a través de terceros autorizados.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No. 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2, en cantidad de uno punto treinta (1.30) l/s. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación (0,6) l/s y para el lavado de las islas e instalaciones del proyecto de operación y funcionamiento de la estación de servicios de combustibles (0,7) l/s, siendo derivado de un pozo ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-63382, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N 08° 14' 54.89" W 073° 34' 44.67" a una Altura de 164 m.s.n.m., cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

**PARAGRAFO:** Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTICULO TERCERO:** Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de

41

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0123

26 MAR 2021

Continuación Resolución No . de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

-----30

COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

• COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

| PUNTO | COORDENADAS |                |
|-------|-------------|----------------|
|       | N           | W              |
| 1     | 1°055.032   | 1°403.829,9502 |
| 2     | 1°055.027   | 1°403.824,9502 |
| 3     | 1°055.034   | 1°403.823,3031 |
| 4     | 1°055.033   | 1°403.825,3336 |

- CAUDAL PROMEDIO: Cero coma cero veinticuatro (0,24) litros/segundos.
- STARD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, presentado por COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2, para las actividades correspondientes en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer a COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, con identificación tributaria No 830118785-2, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión y permiso otorgados, la suma de \$1.501.363 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**SINA****CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-****0123****26 MAR 2021**

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

-----31

- consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
  4. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
  5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
  6. Mantener especial cuidado en épocas de verano, para monitorear los niveles de las aguas en el punto de toma, de modo que cuando ocurra una disminución significativa de la oferta hídrica, por causas naturales o antrópicas, se procederá a suspender el bombeo e informar de esta situación a la Corporación.
  7. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
  8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
  9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
  10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
  11. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
  12. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
  13. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
  14. Llevar un registro del mantenimiento preventivo y/o correctivo que se les adelante a los sistemas de tratamientos, ya sea en una minuta o en la hoja de vida del sistema. En el registro también se debe establecer las medidas tomadas para el manejo y disposición de los lodos.
  15. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
  16. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
  17. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0123** de **26 MAR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

-----32

- obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
18. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
  19. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento, a fin de evitar que dicho sistema pueda colapsar.
  20. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.
  21. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
  22. Realizar anualmente dos (2) caracterizaciones fisicoquímicas (una entre enero y junio y la otra entre julio y diciembre, una en periodo de invierno y la otra en verano) de los vertimientos de las aguas residuales domésticas (ARD) teniendo en cuenta lo establecido por el decreto 1076 de 2015 y la resolución 0631 del 2015 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione. Se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones: a) la caracterización debe realizarla un laboratorio acreditado ante el IDEAM, b) cuando algunos de los parámetros son subcontratados por el laboratorio, éste deberá manifestar mediante certificación o plasmado en el informe el nombre del laboratorio con el que subcontrató, c) se deberá presentar copia de la resolución del IDEAM por medio del cual se acredita el laboratorio subcontratado; d) cada informe presentado debe contener un análisis histórico del cumplimiento de los parámetros analizados anteriormente, e) la muestra debe ser tomada por una persona idónea. De la toma de las muestras se debe presentar un informe con las respectivas observaciones, georreferenciación y registro fotográfico.
  23. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento instalado.
  24. Mantener el sistema de tratamiento libre, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
  25. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
  26. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
  27. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
  28. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
  29. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
  30. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181 



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0123**

**26 MAR 2021**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

33

31. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
32. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
33. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
34. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
35. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
36. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
37. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
38. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
39. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
40. Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
41. Presentar a más tardar el 30 de enero de cada año, el cronograma de actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamientos, ya sea los preventivos o los rutinarios.
42. Mantener limpio, despejado, señalizado y siempre visible el área en donde se ubiquen las unidades o componentes del sistema de tratamiento de Aguas Residuales.
43. Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos.
44. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 o artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que los modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las normas de vertimiento al suelo. Una vez expedidas dichas normas, debe cumplir con lo dispuesto en ellas.
45. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No

**0123**

de

**26 MAR 2021**

por medio

de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

-----34

mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

46. Verificar previamente, que las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan sus aguas residuales no domésticas (ARnD), cuentan con los permisos ambientales correspondientes.
47. Aportar (previamente al inicio de sus actividades) el certificado de matrícula de establecimiento o certificado de matrícula mercantil de la estación de servicios de combustibles que proyecta su operación y funcionamiento en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382 jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.
48. Sembrar 156 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

**PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS**

**SITIOS A REFORESTAR:** Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

*Ay*  
Kilómetro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No

**0123**

de

**26 MAR 2021**

por medio

de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

-----35

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiese incurrir COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

9

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**0123**

**26 MAR 2021**

Continuación Resolución No . de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-63382, donde se proyecta la operación y funcionamiento de una estación de servicios de combustibles, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2.

-----36

ARTICULO SÉPTIMO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión de aguas no confiere derecho real alguno sobre la Estación de Servicio de la que trata la presente resolución. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público sólo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO DECIMO: Notifíquese al representante legal de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No 830118785-2 o a su apoderado legalmente constituido.

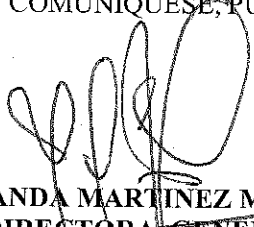
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **26 MAR 2021**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ**  
**DIRECTORA GENERAL (E)**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: July Paola Fajardo Silva - Abogada Contratista  
Expediente No CGJ-A 074-2020

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181